

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico, ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

No habiendo sido posible durante la reciente epidemia gripal conseguir con la debida urgencia y necesaria exactitud los informes relativos al número de invasiones y defunciones registradas diariamente en cada pueblo, y siendo por tanto de capital importancia llevar á cabo algunas reformas en el régimen establecido para la recopilación de los datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, se interesó por Real orden de este Ministerio del de Gracia y Justicia que por la Dirección general de los Registros se diesen las órdenes oportunas á fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad las defunciones que inscriban en los Registros por las citadas enfermedades. Y habiéndose dictado por la expresada Dirección en 28 de Junio último una circular ordenado dicho servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad ó alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven, á la Inspección general de Sanidad.

2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos á la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío á este Ministerio de los estados semestrales, según se dispuso por las reglas 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos á la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto á las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter ó forma epidémica y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañarán un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de morbilidad, cuyos trabajos serán enviados á la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad se publicarán en el Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919. —Burgos y Maso.—Sr. Gobernador civil de . . .

lación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío á este Ministerio de los estados semestrales, según se dispuso por las reglas 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos á la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto á las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter ó forma epidémica y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañarán un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de morbilidad, cuyos trabajos serán enviados á la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad se publicarán en el Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919. —Burgos y Maso.—Sr. Gobernador civil de . . .

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### A SUNTOS CONTENCIOSOS

El Consúl de España en Matanzas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Mallo Díaz, natural Güimar (Canarias), de veintiseis años de edad, soltero, del comercio, hijo de Bartolo y de María, que residia en aquella ciudad, en la que falleció el 4 de Marzo último.

Madrid 4 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consúl de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Gumersindo Alleguero, de Suey diez y ocho años, soltero, pasajero del vapor *Barcelona*.

José Rodríguez González, natural de Astre (Orense), de treinta y un años, casado, hijo de Francisco y de Isabel; y

Rafael Martínez Gil, de cincuenta y un años, pasajeros estos dos últimos del vapor *Alfonso XII*.

Madrid 8 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.606.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Notificación.

En el expediente de registro número 19.411, para la mina «La Cruz», del término de Caravaca, incoado en 28 de Enero de 1918 por D. Felipe Marin López, vecino de Caravaca, residente en Los Royos, se ha dictado con fecha 30 de Julio último, el siguiente

##### Decreto:

Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fincado el presente expediente de registro número 19.411, para la mina «La Cruz», del término de Caravaca.—Notifíquese.—El Gobernador interino, Antonio Escartin.

Lo que se publica en este periódico

oficial para que sirva de notificación al citado D. Felipe Marin López, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento en el término de 30 días en la forma que determina el artículo 116 del mismo Reglamento.

Murcia 5 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.609.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.606.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Moreno Travera, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Murechal Foch*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de las Yeseras ó de las Golondrinas; lindante al Norte con la Hoya de Fuente-Alamo; al Sur con el Collado de Tinarjo; al Este con La Laja, y al Poniente con el camino de Fuente-Alamo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la concesión «Fallak» número 13.996. Desde dicho punto se medirán al Norte magnético 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 600; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O 600, y 4.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1919.—José Carbonell.



# JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. — Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
19.422	Teresa.	Alhama de Murcia.	Hierro.	20	200.000	D. Manuel Balibrea Garay.	Murcia.	»
19.452	La Segunda.	Ojós y Uca.	Liguito.	84	840.000	Bartolomé García Hernández.	Cartagena.	»
19.510	La Purísima Concepción.	Caravaca.	Id.	20	200.000	Felipe Marín López.	Caravaca.	»
19.514	Lola.	Cieza.	Hierro.	15	150.000	Manuel Mora Miñano.	Murcia.	»
19.483	La Neutral.	Cehegin.	Id.	452	4.520.000	Francisco Clemente Baeza.	Almería.	José Hernández Bolarín.
19.535	Pepica.	Moratalla.	Azufre.	100	1.000.000	Sociedad La Azufra de San Valentín.	Id.	Manuel Salas.
19.526	Garidad.	Lorca.	Hierro.	20	200.000	D. Antonio Monserrat Pellicer.	Id.	Id.
19.527	Mi Isabel.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Lorca.	Luis Brugarolas.
19.463	San José.	Id.	Id.	16	160.000	José Sala Just.	Id.	Anselmo B.ón.
19.470	Amparo.	Id.	Id.	12	120.000	Juan Gangoiti Arteche.	Bilbao.	Id.
19.478	San Esteban.	Moratalla.	Azufre.	112	1.120.000	Compañía Franco Española de las Minas de Azufre de Lorca.	Paris.	Id.
19.511	Nación (demasia).	Mazarrón	Hierro.	»	61.708	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
19.512	Tercera Morera (id.).	Id.	Id.	»	56.697	Idem General de Industria y Comercio.	Id.	Id.
10.518	Los Pollos.	Lorca.	Id.	20	200.000	D. Bartolomé Abad Román.	Lorca.	Id.
19.529	Androsito.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	Juan Muñoz García.	Mazarrón.	Id.
19.358	San Antonio de Padua (Jemasia).	Id.	Píomo.	»	690.84	Antuño Moreno Sandoval y D. Beatriz Asensio.	Madrid.	Id.
19.533	Mis Narices.	Id.	Hierro.	48	480.000	Los Aragonés Champín.	Id.	Id.
19.504	Luis.	Cehegin.	Id.	18	180.000	Luis Aragonés Champín.	Cartagena.	Id.
19.505	Luisa.	Id.	Id.	24	240.000	El mismo.	Id.	Id.
19.444	Nuestra Sra. del Carmen.	Mazarrón.	Id.	7	70.000	Sociedad Minera y Metalúrgica de P.ña-París.	Id.	Id.
19.489	San José 2.º (demasia).	Id.	Plomo.	»	7.330	La misma.	Id.	Id.
19.490	Semirámides y Cleopatra (id.)	Id.	Id.	»	94.267.90	La misma.	Id.	Id.
10.491	San José 2.º (id.)	Id.	Id.	»	2.670	La misma.	Id.	Id.
19.495	San Enrique.	Id.	Hierro.	26	260.000	La misma.	Id.	Id.

Murcia 8 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Carbonell.

## Quinta sección.

Número 1.643.

Notificación del embargo de fincas — Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Abanilla. — Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Don Francisco Verdú Arbet, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco Verdú, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término municipal de Abanilla, partido de la Leña, un trozo de tierra secano á viña, de haber una fanega y tres celemines, equivalente á 83 áreas, 84 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por S. camino; M. Francisco Escandell, P. y N. José Mira.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 21 de Julio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.643.

Notificación del embargo de fincas — Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Abanilla. — Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Juan Almarcha Escudero, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Juan Almarcha Escudero, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procedase á la



capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada instrucción».

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se le notificó a usted en la forma prevenida en el art. 142 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En Abanilla, partido del Mafraque y sitio Mojonera, nueve fanegas de tierra secano a cereales y viña, equivalentes a seis hectáreas, tres áreas, 70 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda S. y M. el interesado; P. Manuel González, y N. el interesado.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna a 21 de Julio de 1919.— El Agente, F. Lozazo.

Número 2.348.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los leudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ERA ALTA**

- Francisco Hellín, 5'57 pesetas.
- Miguel Gómez, 2'62.
- Manuel Díaz, 6'03.
- Manuel Ortega, 2'96.
- Juan Pállicer, 4'44.
- Juan Antonio Romero, 4'62.
- José Montesinos, 3'73.
- Juan García Campillo, 2'37.
- José Pállicer Pujante, 10'01.
- José Sandoval, 4'74.
- Juan Giménez López, 2'66.
- Juan de la Cruz López, 10'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Y Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Octava sección.**

Número 1.551.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez nueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinte, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

**PARTIDO JUDICIAL DE LORCA**

**Cabezas de familia.**

- 1 José Gil Rojo, Santiago.
- 2 Juan Cánovas Ortega, Empeдрado.
- 3 Salvador García Gil, Caba.
- 4 Juan García García, Espartero.
- 5 Pedro Cazorla Gutiérrez, Higuerica.
- 6 Jaime Guerrero Salas, Alburquerque.
- 7 Pedro Guerrero González, Ruiz Llanos.
- 8 Asunción Díaz, Alfonso el Sabio.
- 9 Juan Frias Martín, Canalejas.
- 10 Jaime Guerrero Alcázar, Empeдрado.
- 11 José Gil Valdés, P. Abastos.
- 12 Luis G. Millán, Santiago.
- 13 Pedro Ciller, Marín, D Juan Moreno.
- 14 José Espinosa Navarro, A. el Sabio.
- 15 Francisco García García, Espartero.
- 16 Pedro Campoy Sánchez, Canalejas.
- 17 Miguel Bó Laborda, P. Colón.
- 18 José Hernández Romero, C. Gracia.
- 19 Pedro Carrasc, González, A. el Sabio.
- 20 Juan Espinosa Navarro, Selgas.
- 21 Francisco Abad Segura, Mayor abajo.
- 22 Juan Vera Valdés, Santa María.
- 23 Vicente Caro García, Posito.
- 24 José Cabrero Navarro, Aguilas.
- 25 Manuel Jorquera Palazón, id.
- 26 José Ayala Gayén, Rambli-lla.
- 27 Ginés González García, Aguilas.
- 28 Antonio Lumbrepas Ayala, idem.
- 29 Juan Aborrión Gómez, Canalejas.
- 30 Andrés Vera Lorente, Tello.
- 31 Salvador García Olivares, Canalejas.
- 32 Gabriel Blanco Navarro, Mayor arriba.
- 33 Luis Alarcón Valdés, Aguilas.
- 34 Aurelio Gonzalez López, San Francisco.

- 35 Juan Pelegrin Pérez, Ruvira.
- 36 Manuel Carrino Blanco, San Ginés.
- 37 Nicolás Copado Castañedo, Nogaite.
- 38 Eduardo Parra Martínez, San Mateo.
- 39 Eduardo Aragón Méndez, Mayor abajo.
- 40 José Cerezo Pérez de Tudela, Cobos.
- 41 Pedro Perán López, S. Juan.
- 42 Jesús Arcas Espín, Mayor abajo.
- 43 Magín Coronel Serrano, Pueblo.
- 44 José Peralta Manzanares, L. de Guevara.
- 45 Ovidio Cayuela Sánchez, Madero viejo.
- 46 José Pérez Martínez, San Mateo.
- 47 Juan Castillo Maestre, Baradillas.
- 48 Angel García de Alcaraz, Villaescusa.
- 49 Antonio Pareles Aracil, C. de Ginés.
- 50 Antonio Fernández Cerdán, Tetuán.
- 51 Bruno Blanco Navarro, Mayor Arriba.
- 52 Jesús P ruias Delgado, A. Pascual.
- 53 Felipe Muñoz Haro, Aguilas.
- 54 Agustín Muñoz López, id.
- 55 Domingo Plazas Plazas, P. Colón.
- 56 Antonio Estrada Pérez, Aguilas.
- 57 Antonio García Cortijos, id.
- 58 Antonio Plazas Plazas, Canalejas.
- 59 Luis Barnés Navarro, Madero viejo.
- 60 Antonio Rojo Frias, Espartero.
- 61 Manuel Acuña Gris, Aguilas.
- 62 Luis Ros Martínez, Lumbrepas.
- 63 Andrés Martín Checa, Caba.
- 64 Francisco Martín z Blendo, San Francisco.
- 65 Domingo Martínez Martínez, Empeдрada.
- 66 Alonso Jodar Pérez, Rebo-llero.
- 67 Miguel Martínez Rivera, P. Abastos.
- 68 Antonio Lucas Paredes, id.
- 69 Eduardo Navarro Montoya, Alta.
- 70 Pedro Manchón Peñas, Selgas.
- 71 Ginés Llamas Calvo, Nogalte.
- 72 José Meca Martínez, Rambli-lla.
- 73 Pedro Ruiz García, Canalejas.
- 74 Juan Maya Angeles, P. de Zenit.
- 75 José Rebollo Millán, C. Gracia.
- 76 Domingo Sánchez Albarra-cin, Alb rca.
- 77 Bartolomé Tud la Morata, San Mateo.
- 78 Juan Sánchez Rodríguez, id.
- 79 Salvador Sánchez Carrasco, idem.
- 80 Luis Tornero Escriña, Cueto.
- 81 Andrés Sánchez Sastre, Prim.
- 82 José María Tomás Pérez, C. Murcia.
- 83 José Vera Peñas, Prim.
- 84 Pedro Abellán Delgado, Aguilas.
- 85 Pablo Gálvez Carrasco, id.
- 86 Antonio Escámez Vidal, id.
- 87 Joaquín Puche Ayala, id.
- 88 Antonio Marín Marín, id.
- 89 Ginés Sánchez Mata, S. Cris-tóbal.
- 90 Juan Manuel Tudela, S. Ma-teo.
- 91 Francisco Sánchez Ayala, Lumbrepas.
- 92 Juan Bautista Tudela, Caba-llos.

- 93 Pascual Barnés Azor, A. el Sabio.
- 94 Luis Barberá Gimeno, C. de Gracia.
- 95 Benito Flores Molina, Redón.
- 96 César Balandó Roldán, Mar-silla.
- 97 Norberto Jesús Mateo, E. Baja
- 98 Juan José Navarro Sánchez, P. Colón.
- 99 Salvador Barnés Martínez, Mayor abajo.
- 100 Pedro Martínez Campos, P. de Granada.
- 101 Blas Latorre Guerrero, Selgas
- 102 Juan Bautista Carrillo, Trillo.
- 103 Luis Montiel Chichera, Cana-lejas.
- 104 Nicolás Licerán Valera, R. San Juan.
- 105 Pedro José Campos Rubio, C. de Codo.
- 106 Juan Meca Lledó, Selgas.
- 107 Julián Latorre Alcaraz, Cana-lejas.
- 108 Juan Fernández Fernández, Abellaneda.
- 109 Francisco Navarro Alcaraz, A. el Sabio.
- 110 José Llanas Caro, C. de Gra-cia.
- 111 Juan Miguel Fernández, No-galta.
- 112 José Tudela Guillén, Caballón
- 113 Nicolás Tejedor García, San Cristóbal.
- 114 Juan Gil Rojo, Santiago.
- 115 Arturo Ubeda Fajardo, No-galta.
- 116 José Sánchez Paterna, A. el Sabio.
- 117 Juan García Grajalva, P. G. Moreno.
- 118 Juan de Dios Valdés Peralta, General Torres.
- 119 Antonio Tudela Martínez, Santiago.
- 120 Juan José García Bueno, C. Ferrer.
- 121 Francisco Vilches Mellado, P. García.
- 122 José Sastre Mora, San José.
- 123 Javier Torreglosa Martínez, E. M. Viejo.
- 124 Francisco Díaz Romero, Aguilas.
- 125 Mariano Giménez Garriga, id.
- 126 Manuel Polanés Bergés, id.
- 127 Lucas Martínez Román, id.
- 128 Leonardo Martínez Méndez, Santillano.
- 129 Marcos Navarro Mateos, C. Granaua.
- 130 Guillermo Arcos Fernández, L. Gisbert.
- 131 Moisés Aypatito Agustín, Canalejas.
- 132 Fernando Navarro Flores, Aguilas.
- 133 Angel López Blázquez, id.
- 134 Andrés Fuster Jorquera, id.
- 135 Francisco Martínez López, id.
- 136 Miguel Millán Martínez, id.
- 137 Francisco Jorquera Blázquez, idem.
- 138 Antonio Martínez Méndez, M. Abajo.
- 139 José María Ros Díaz, M. S. Mora.
- 140 Antonio Romera Guevara, Santiago.
- 141 Benito Martínez Munuera, P. Constitución.
- 142 José Paredes Espuche, Prim.
- 143 Pedro Sánchez Ramírez, L. Gisbert.
- 144 Antonio Rico Campoy, R. S. Lázaro.
- 145 Jesús Segado Flores, Pérez Hita.
- 146 Antonio Rebollo Castillo, San José.
- 147 Bernabé Pérez Ponce, C. Ma-yor.
- 148 Félix Molina Martínez, Labe-rinto.
- 149 José María Ruiz Giménez, M. de abajo.
- 150 Antonio Sánchez Vera, San José.



Capacidades.

- 1 Andrés García Cánovas, Prim.
- 2 Emilio Bejarano Molina, Reballedo.
- 3 José Pallarés Arcas, S. Francisco.
- 4 Miguel Puche Laborda, Canalejas.
- 5 José Araez Bernabé, Prim.
- 6 Pedro García Romera, Pozo de Herrera.
- 7 Alfonso Pedraza Zamorano, Santo Domingo.
- 8 Diego Chacón Díaz, S. Francisco.
- 9 Enrique Navarro Puche, Ronda Herrera.
- 10 Antonio Vallejo Navarro, Selgas.
- 11 José Martínez Pérez, P. Colón.
- 12 Mariano Artés Olmos, Canalejas.
- 13 Federico Sambriá García, P. de Herrera.
- 14 Antonio Ballestrin Palacios, Tintes.
- 15 Luis Castillo Periago, C. Mayor.
- 16 José Tudela Frias, Selgas.
- 17 Jesús Molina Trigueros, San Francisco.
- 18 Jesús Abril Martínez, Cabas.
- 19 Luis Vilches Rodas, Padre García.
- 20 Carlos Sánchez Manzanera, Espartero.
- 21 Juan Mena Pérez, Barandilla.
- 22 Ramón Rodríguez Mora, Franco.
- 23 José Carmona Moya, Aguilas.
- 24 Alejandro Marín Moreno, id.
- 25 Mariano Sánchez Manzanera, Puente.
- 26 José Méndez Martínez, C. Mayor.
- 27 José Pérez Sánchez, Aguilas.
- 28 José Rodríguez de Vera, Prim.
- 29 Pedro Aullón Pelegrín, Aguilas.
- 30 Antonio García Abellán, id.
- 31 Nicolás Romero Rebollo, Selgas.
- 32 José Muñoz López, Aguilas.
- 33 Juan García Ruano, id.
- 34 Miguel Álvarez Castellano, idem.
- 35 Vicente Muñoz López, id.
- 36 Doroteo Martínez Muñoz, id.
- 37 Francisco Abad Correas, T. Cenete.
- 38 Jesús Ballester Pinilla, San Francisco.
- 39 Pedro Sastré Mata, Aguilas.
- 40 Cosme Bauza Cobos, id.
- 41 Francisco Muñoz de Haro, idem.
- 42 Ramón Gris Lloret, id.
- 43 Fernando Sánchez Piernas, idem.
- 44 Juan Antonio Ruiz Navarro, idem.
- 45 Magín J. Cuadrado, P. Constitución.
- 46 Marcelino Caro Fernández, A. el Sabio.
- 47 Enrique F. Prigo, C. Mayor.
- 48 Carlos Hurtado Urtarín, P. Herrera.
- 49 Jesús García Paredes, Ruvira.
- 50 Juan Bautista Jesús Sánchez, E. Raja.
- 51 Juan García Periago, Canalejas.
- 52 Felipe Espinar Cachá, id.
- 53 Juan Meseguer Sánchez, Alburquerque.
- 54 Juan García Munuera, Canalejas.
- 55 Gerónimo Molina Martínez, idem.
- 56 Andrés Morata Barnés, id.
- 57 Gerónimo Musso Perier, id.
- 58 Enrique Frias Campoy, id.

- 59 Pedro Ballesteros Sánchez, A. el Sabio.
- 60 Francisco Escobar Barberán, Nogalte.
- 61 Víctor Giménez García, Santiago.
- 62 Enrique Tudela Frias, Idem.
- 63 Mariano Alcázar Puche, Canalejas.
- 64 Gaspar Meca Meroño, San Francisco.
- 65 Manuel Acuña Acuña, Aguilas.
- 66 Antonio Cañizares Pastor, P. Constitución.
- 67 Eduardo Labay de la Escalera, Santiago.
- 68 Desiderio Carmona Moya, Aguilas.
- 69 Antonio Abellán Osete, N. Arce.
- 70 José Cueto Roldán, Piñero.
- 71 Pedro Moreno Cobarro, C. Mayor.
- 72 Arturo García Espejo, Aguilas.
- 73 Antonio Gris March, id.
- 74 Luis Casaldjero Marín, Espartero.
- 75 Jesús Pinilla Mateo, E. Baja.

(Se continuará.)

Número 1.639.  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de esta ciudad, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de La Unión, y Presidente de la Junta para el expurgo de los legajos antiguos en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en nueve de Julio último la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerdo que fué aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del R. al decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que los que fueran parte en los autos a que los legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente y con escrito razonado ante la expresada Sala de Gobierno, advertido que transcurrido dicho término sin haberlo hecho se da destrucción de repetidos legajos por medio del fuego.

Dado en La Unión a cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—El Secretario, Francisco Pava.

Legajos que han sido declarados inútiles.

Núm. 181. Causa núm. 180 sobre lesiones de 1885, contra Francisco Cánovas del Aguila, incoada con fecha 5 de Septiembre de 1885 y archivada en 24 de Agosto de 1888.

182. Causa número 41 de 1888, sobre muerte casual de Francisco Avilés López, incoada en 15 de Enero de 1888 y archivada en 27 de Junio de 1888.

183. Causa número 29 de 1887, sobre muerte casual de Santiago Andeguer Sánchez, incoada en 4 de Febrero de 1887 y archivada en 27 de Abril de 1887.

184. Causa número 12 de 1888, sobre lesiones casuales de Juan García García, incoada en 15 de Enero de 1888 y archivada en 17 de Julio del mismo año.

185. Causa número 291 de 1887, sobre hurto de mineral, contra Juan Delgado Díaz, incoada en 23 de Diciembre de 1887 y archivada en 28 de Junio de 1889.

186. Ejecutoria de la causa número 48 de 1887, sobre lesiones contra Higinio García Albaladejo y Antonio Pérez Solano, archivada en 31 de Agosto de 1888.

187. Rollo de apelación del juicio seguido en el Juzgado municipal de Cartagena por Damián Sánchez Rosique contra Antonio Aranda Martínez, incoado en 30 de Septiembre de 1887 y archivado en 12 de Octubre del mismo año.

188. Declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Tomasa García Omos, incoado en 7 de Julio de 1887, y archivado en 9 del mismo mes y año.

189. Declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Pedro Morales Díaz a favor de su madre Manuela Díaz Cervantes, incoada en dos de Septiembre de 1887, y archivado en 3 de Septiembre del mismo año.

190. Declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Diego Ros Rodríguez, a favor de sus hijos, incoada en 20 de Febrero de 1886 y archivada en 2 de Marzo del mismo año.

191. Embargo preventivo a instancia de Domingo Prefasi Martínez, contra Francisco Sánchez Balanza, sobre cobro de 2.784 pesetas, incoado en 20 de Enero de 1888, y archivado en 16 de Marzo del mismo año.

Número 1.640.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don José Mari Cano y Catalán, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre hurto de carbón a la Compañía de Ferro carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, contra Francisco y Manuel Tomás Vizcayno, solteros, jornaleros, hijos de Antonio y Consolación, naturales y vecinos de Hellín donde estuvieron últimamente domiciliados y hoy en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve. El Sr. Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Narciso Clemencia Chapuli y D. José María Manzano Ródenas: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una al Ministerio Fiscal, y la otra Manuel y Francisco Tomás Vizcayno, de veinte y diez y seis años de edad, de ejercicio jornaleros, domiciliados últimamente en Hellín y hoy en ignorado paradero.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel y Francisco Tomás Vizcayno, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno y en el pago de la costas de este juicio, de por mitad. Entréguese definitivamente el carbón depositado, a la Compañía de Ferrocarriles; notifíquese esta resolución a los condenados, por medio de anuncio en el Boletín Oficial y póngase en conocimiento de la Su-

perioridad según por la misma se ordena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Costa y Farinas.—Narciso Clemencia.—José María Manzano.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados que se hallan en rebeldía, expido el presente en Murcia a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José María Cano.—P. S. M., Luis Donoso.

Número 1.641.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente se cita y llama a Salvador Vera Ortuño, Francisco Martínez (a) Rastrojo, Francisco Fernández Marcos, Francisco Fernández Farrido y Antonio Moreno, los 2 primeros se hallan actualmente en Francia y los tres restantes en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan todos ante este Juzgado al objeto de ser oídos como denunciados en el sumario que se instruye con el número setenta y siete del año actual por resistencia a la Comisión del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer en el término indicado les parara el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Murcia a ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.